

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de la Gobernación

##### REAL ORDEN

Visto el expediente promovido por Juan Rando Camero, mozo del alistamiento de Colmenar, de esa provincia, del reemplazo de 1899, alzándose del acuerdo de esa Comisión mixta de Reclutamiento, que le declaró soldado en la revisión de 1901 por no estimar la excepción alegada de hijo único de padre pobre y sexagenario:

Resultando que al revisar en el año 1901 la excepción expuesta, de la que el interesado venía gozando desde el año de su reemplazo, esa Comisión mixta de Reclutamiento le declaró soldado, por acuerdo de 27 de Junio, en razón á no haber presentado todos los documentos que se le reclamaron para completar el expediente justificativo de aquélla, consistiendo la falta en no hallarse transcrita en el Registro civil la partida del matrimonio canónico contraído por el padre:

Resultando que interpuesto recurso de alzada, la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado informó que procedía desestimar y confirmar el acuerdo de esa Comisión mixta, por entender que no se hallan probados los extremos de la excepción propuesta, faltando en el expediente la certificación de haber sido transcrita en el Registro civil la partida de casamiento de los padres del mozo, verificado el año 1877:

Resultando que este Ministerio consideró necesario para resolver oír el parecer del Consejo de Estado en pleno, especialmente en lo que se refiere al valor que para los fines del reclutamiento puede darse á las partidas de matrimonio canónico y de nacimiento no transcritas al Registro civil, en concordancia con la sentencia del Tribunal Supremo de 26 de Octubre de 1894 que se cita en el recurso, y dispuso fuera, en consecuencia, nuevamente remitido á informe del mismo Consejo en pleno, quien lo devolvió con su dictamen:

Considerando que el matrimonio de los padres del mozo Juan Rando Camero data del año 1877, antes del Código civil, siéndole aplicable el art. 77, según el 53 del mismo:

Considerando que, según la legislación anterior al Código y posterior al decreto de 9 de Febrero de 1875, las sanciones estatuidas contra la falta de transcripción en el Registro civil de la partida parroquial no alcanzaban hasta destruir la legitimidad de la prole habida en matrimonio:

Considerando, además, que el mozo fué inscrito al nacer como hijo legítimo en el Registro civil, y aparece en posesión constante de tal estado:

S. M. el REY (Q. D. G.), oído el dictamen del Consejo de Estado en pleno, se ha servido revocar el fallo de la Comisión mixta y declarar soldado condicional á Juan Rando.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1903.

A. MAURA

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Málaga.

### Gobierno Civil

#### SERVICIO AGRONÓMICO

##### Vías pecuarias

Según orden superior y por acuerdo de este Ayuntamiento del día 26 del actual, con motivo de llevar á su debido efecto el deslinde, reconocimiento y amojonamiento de las vías pecuarias de carácter local de este término municipal, he dispuesto se anuncie en los sitios de costumbre, en los pueblos inmediatos y en tres números consecutivos del BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Madrid, según previene el párrafo segundo, art. 74 del vigente Reglamento del ramo; advirtiendo que las operaciones darán principio á los quince días, contados desde que aparezca su inserción en el BOLETIN OFICIAL, por la parte del saliente del pueblo, sitio y punto llamado *eras de arriba del cementerio*.

Serrada 27 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Juan García.

117.—558.

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento dar principio al deslinde de varias

vías pecuarias de carácter local de esta villa el día 27 del mes actual, se anuncia en tres números consecutivos del BOLETIN OFICIAL según lo dispuesto en el art. 74 del Reglamento de la Asociación de Ganaderos del Reino.

Pedrezuela 10 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Jesús del Sarro.

119.—589.

### Comisión Provincial

Habiéndose publicado en la *Gaceta de Madrid*, núm. 77, correspondiente al día 18 del actual, el nuevo pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, y cuyas disposiciones se observarán en todos aquellos contratos que celebre la Administración desde el día 13 del corriente, fecha en que se aprobó por Real decreto, se hace constar por el presente que en las contrataciones de acopios de piedra machacada, cuyas subastas se hallan anunciadas para el próximo día 30, se observarán cuantas formalidades determina dicho Real decreto en cuanto modifica las del de 7 de Diciembre de 1900.

Madrid 24 de Marzo de 1903.—El Secretario, Simón Viñals.

D. Simón Viñals y Arroyo, Licenciado en Derecho civil y canónico, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Soria y Secretario de la Excmo. Diputación y Comisión provincial de esta corte.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 16 del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de guerra de Madrid, se acordó, en cumplimiento de las Reales órdenes de 16 de Septiembre de 1848, 22 de Marzo de 1850 y 9 de Agosto de 1877, que los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes actual, son á los precios siguientes:

	Pesetas
Ración de pan de 700 gramos...	0'27
Idem de cebada de 6'9375 litros...	0'88
Idem de paja de 6 kilogramos...	0'30
Litro de aceite.....	1'14
Kilogramo de carbón.....	0'15
Idem de leña.....	0'04

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, he expedido la presente, visada por el Excmo. Sr. Vicepre-

sidente de la Comisión, en Madrid á 17 de Marzo de 1903.—V.º B.º=J. de Ralnero.—Simón Viñals.

120.—606.

### Ayuntamientos

#### MADRID

##### Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado, y sancionado la Junta municipal, sacar á pública subasta el servicio de transportes para las obras del ramo de Fontanería-alcantarillas hasta el 31 de Diciembre de 1903, bajo los precios tipos que al final se expresan.

Los licitadores consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 200 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 400 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 18 de Abril de 1903, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó en quien al efecto delegue y con las formalidades del artículo 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría (Negociado 8.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 18 de Marzo de 1903.—El Secretario, F. Ruano.

##### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

D., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para el servicio de transportes en las obras del ramo de Fontanería-alcantarillas...

rillas hasta 31 de Diciembre de 1906, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día... de... conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con la baja de— tanto por ciento en letra— en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente.)

Precios tipos

Table with 2 columns: Description of work and price. Includes items like 'Por cada porte de un carro de metro cúbico, en extracción de tierras, escombros, basuras, legamos, ó dos, procedentes de limpietas...' and 'Por cada día de jornal de un carro de cabida de metro cúbico, con tres caballerías...'.

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Luis Serrano proyecta instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza en la casa núm. 20 de la calle de la Corredera Baja de San Pablo.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 18 de Marzo de 1903.—El Secretario, Francisco Ruano. 120.—610.

Bustarviejo

Próxima la época en que por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa se procederá á formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, así como al Registro fiscal de edificios y solares, los cuales tienen que servir de base para la formación de los repartimientos de dichas contribuciones en el próximo año de 1904, se hace saber á los contribuyentes que hayan experimentado variación en sus riquezas pueden presentar reclamaciones de altas y bajas en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma hasta el día 30 de Abril próximo, extendidas en el papel correspondiente ó reintegradas debidamente, acompañando á las mismas los documentos que acrediten la traslación de dominio; debiendo advertir que las que se presenten posteriores al plazo expresado quedarán pendientes para el año próximo.

Bustarviejo 18 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Martín Pascual.—El Secretario, Juan González. 120.—611.

Collado Mediano

Por renuncia voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de la Beneficencia municipal de esta villa, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres venidos, por la asistencia facultativa de las familias que declare pobres el Ayuntamiento, con sujeción á lo dispuesto en el Reglamento de 14 de Junio de 1891, quedando el Profesor en libertad de hacer iguales particularidades con los demás vecinos y con la colonia veraniega.

La población se compone de 140 vecinos y es sana.

Su situación topográfica es alegre y pintoresca, tiene excelentes y abundantes aguas, Estación del ferrocarril á 49 kilómetros de Madrid, entre las de Cercedilla y Villalba, y pertenece á la provincia de Madrid y al Juzgado de primera instancia de San Lorenzo del Escorial.

Los aspirantes á dicha plaza, que han de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, siendo apreciados sus méritos libremente por la Corporación municipal.

Collado Mediano 10 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Eusebio Cuesta.—P. S. M., el Secretario, Teodoro Garabaya. 120.—615.

El Berruoco

Debiéndose proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento de este término municipal para el año de 1904, los contribuyentes en dicho término que hayan experimentado variación en su riqueza imponible por los conceptos de rústica, pecuaria ó urbana, presentarán las oportunas relaciones de alta ó baja, debidamente justificadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes del 30 del próximo mes de Abril.

El Berruoco 19 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Ignacio Sanz.—P. S. M., el Secretario, Mauricio Cobertera. 120.—612.

Galapagar

Con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de esta villa de las riquezas rústica, pecuaria y urbana para el año de 1904, se hace saber á los contribuyentes que hayan experimentado alteración en sus riquezas pueden presentar las oportunas reclamaciones de alta ó baja, debidamente justificadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 15 del próximo Abril.

Galapagar 16 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Hilario Lázaro. 120.—614.

San Sebastián de los Reyes

Con el fin de confeccionar el apéndice al amillaramiento para el próximo año 1904, los contribuyentes de este término municipal que hayan obtenido alteración en su riqueza presentarán sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 20 de Abril próximo, con los requisitos prevenidos por el reglamento vigente y circular de la Administración de Contribuciones de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 58, correspondiente al día 9 del actual.

San Sebastián de los Reyes 20 de Marzo de 1903.—El Alcalde, H. Izquierdo. 120.—613.

Junta provincial de Beneficencia DE MADRID

Por acuerdo de la expresada Junta se anuncia la venta en pública subasta de la casa núm. 13 de la carrera de San Jerónimo, de esta corte, perteneciente á la fundación de D. Manuel González Allende, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la misma, Amor de Dios, 6, todos los días laborables, de once de la mañana á dos de la tarde.

La subasta tendrá efecto el día 14 de Abril próximo, á las tres de su tarde, y las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados ajustándose en su redacción al modelo que al pie se inserta, acompañadas de los documentos prevenidos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación.

Madrid 16 de Marzo de 1903.—El Vicepresidente, Urquijo.—El Secretario Administrador, Pedro Bisares.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., habitante en la calle de..., se obliga á adquirir en propiedad por la cantidad de... (expresada en letra) pesetas, la casa núm. 13 de la carrera de San Jerónimo, de esta corte, perteneciente á la fundación benéfica de don Manuel González Allende, aceptando las condiciones á que se sujeta la venta de la referida casa

(Fecha y firma del proponente.)

120.—607.

Dirección general de Clases pasivas

En cumplimiento de lo que determina la ley de 25 de Julio de 1855, y conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1882, 4 de Marzo de 1897 y reglamento de esta Dirección general, aprobado por Real orden de 30 de Julio de 1900, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de este Centro deberán presentarse á pasar la revista anual ante el Sr. Interventor de la misma dentro del mes de Abril próximo, desde las nueve de la mañana á las trece, por el orden de nóminas que se expresan á continuación.

El acto de la revista tendrá lugar para todas las clases en las oficinas de la Intervención citada, establecidas en la calle del Marqués de Cubas, núm. 9 (antes Turco).

Los pensionistas por cruces se presentarán á la revista los domingos con las variantes de horas que están indicadas en cada grupo.

1.º de Abril de 1903

Pensiones remuneratorias. Exclaustrados. Secuestros y cesantes de todos los Ministerios.

Día 2

Jubilados de todos los Ministerios.

Día 3

(Retirados.) Coroneles. Tenientes Coroneles. Plana Mayor de Jefes.

Día 4

(Retirados.) Marina y Comandantes.

Día 5 (de nueve á doce)

(Cruces.) Sargentos.

Plana mayor de tropa y cabos. Soldados, letras A á la L.

Día 6

(Retirados.) Capitanes. Tenientes y Alféreces.

Día 7

(Retirados.) Sargentos y cabos. Plana Mayor de tropa.

Día 8

Montepío militar, letras A y B.

Día 11

Montepío militar, letras C, D y E.

Día 12 (de nueve á doce)

(Cruces.) Soldados, letras M á la Z.

Día 13

Montepío militar, letras F y G.

Día 14

Montepío militar, letras H, I, J, K, L y Ll.

Día 15

Montepío militar, letras M y N.

Día 16

Montepío militar, letras O, P y Q.

Día 17

Montepío militar, letras R y S.

Día 18

Montepío militar, letras T á la Z.

Día 20

Montepío civil, letras A y B.

Día 21

Montepío civil, letras C, D y E.

Día 22

Montepío civil, letras F, G, H, I, J y K.

Día 23

Montepío civil, letras L, Ll y M.

Día 24

Montepío civil, letras N, O, P y Q.

Día 25

Montepío civil, letras R y S.

Día 27

Montepío civil, letras T á la Z.

Día 28

(Retirados.) Soldados.

Día 29

Todas las nóminas provisionales de Ultramar.

OBSERVACIONES

1.ª La revista es personal, y por lo tanto no puede excusarse la presentación de los interesados á dicho acto sino en los casos que terminantemente se expresarán en el curso de este aviso.

2.ª Los individuos de Clases pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobren sus haberes deberán pasar la revista personalmente cualquier día del mes de Abril ante el Interventor de Hacienda los que se encuentren en capitales de provincias y ante el Alcalde los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoles solamente la cédula personal, pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo en la Intervención en que tengan consignado el pago los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figuren en la nómina, la certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronados en el punto de la vecindad de

clarada, y además el estado civil respecto a las viudas y huérfanas. Al pie de estas certificaciones, los respectivos interesados declararán, firmando a presencia del Interventor de Clases pasivas o Interventor de Hacienda de las provincias, si perciben o no alguna asignación, sueldo o retribución de fondos del Estado, provinciales o municipales, añadiendo los religiosos exclaustrados y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta de qué valor. Si la presentación de estos documentos se hiciera por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

3.º Los individuos de Clases pasivas que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el art. 2.º del Decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de revista, la pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul o Agente consular de España del punto en que se encuentren o del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia con las formalidades legales establecidas. Esta certificación, legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados o sus apoderados en la Intervención de la Dirección o en la de Hacienda de la provincia respectiva, en unión de los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la papeleta o nominilla que acredite el número con que figura en la nómina, y la cédula personal firmada por el interesado.

Cuando la presentación de los documentos referidos se haga por medio de apoderados, se procederá en los términos que se expresan en la observación anterior.

4.º Si alguno de los individuos residentes en esta corte no pudiera presentarse al acto de la revista lo manifestará por escrito a la Intervención hasta el 24 de Abril, acompañando certificación del Facultativo, con expresión del número y clase de la patente de la contribución industrial, extendida en papel de dos pesetas, clase 10.ª, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio para que un empleado de la misma Intervención pase a examinar los documentos que acrediten su derecho al haber o pensión que disfrute, y a recoger a la vez el correspondiente certificado de existencia, con la firma del interesado.

Igual aviso darán a los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes o Consules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta corte.

5.º Las Superiores de los monasterios de religiosas y los Jefes de los establecimientos benéficos y de reclusión en que hubiese alguno que disfrute pensión darán aviso a la Intervención de la Dirección o a la de Hacienda de la provincia correspondiente a fin de que acuerde el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, a cuyo efecto dicha oficina comisionará a un funcionario de su dependencia para que pase a verificarla en la forma que permitan las reglas de cada instituto religioso o los reglamentos de los establecimientos mencionados.

6.º Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse a pasar la revista todos ellos.

7.º Están relevados de asistir personalmente al acto de la revista:

1.º Los ex Ministros y ex Consejeros de Estado.

2.º Los ex Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremo y Superiores.

3.º Los que se hallen investidos del carácter de Senadores y Diputados a Cortes.

4.º Los Jefes superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

5.º Los individuos de las clases asimiladas a las citadas que procedan de la carrera civil y de la militar.

6.º Los que disfruten los honores o grados de algunas de las categorías expresadas.

7.º Los Jefes y Oficiales retirados, condecorados con la placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo.

8.º Los de los Cuerpos político-militares a quienes con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1862 se consigne este derecho en los Reales Despachos.

9.º Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1897.

10.º Los perceptores cuyas fes de vida estén firmadas por una o dos personas de garantía a juicio del Interventor y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista en la observación 4.ª

11. Los individuos que hubiesen sido Senadores del Reino y Diputados a Cortes o se hallen condecorados con las Grandes Cruces de las Reales Ordenes de Carlos III e Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa o militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los ocho primeros números y en el 11 de la observación anterior podrán pasar la revista por medio de oficio, firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de los fondos provinciales o municipales. Dicho oficio llevará una póliza de una peseta, con arreglo al párrafo del art. 63 de ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900.

Los comprendidos en el núm. 9.º presentarán el mismo documento, y además acompañarán, con arreglo a la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificado del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada y que acredite el respectivo estado civil de la pensionista, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

8.º Asimismo, las viudas y huérfanos en cuyos títulos o traslados de las Reales ordenes de concesión de su derecho pasivo no resulte por los destinos que desempeñaran los maridos o padres, que éstos estuvieran exceptuados de la presentación personal para la revista, si han de acogerse a los beneficios de la Real orden de 4 de Marzo de 1897, habrán de justificar previamente en la Intervención que sus respectivos causantes se hallaban comprendidos en los casos de la observación 7.ª, con la presentación del correspondiente documento, debidamente reintegrado, para la toma de razón, y una copia del mismo en papel sellado, de 11.ª clase, que quedará en el expediente personal de alta en nómina de los interesados para las revistas sucesivas.

9.º No obstante lo prevenido en las

disposiciones anteriores, y con arreglo a la Real orden de 8 de Octubre de 1900, todos los jubilados, cesantes y retirados que figuran en las nóminas provisionales de Ultramar y tengan derecho a justificarse por medio de oficio y residan en la Península, pasarán la revista personalmente, aunque se hallen incluidos en las excepciones determinadas anteriormente, y tendrán obligación de presentar en aquel acto los documentos exigidos en la observación 2.ª

10. Las fes de vida han de llevar la fecha de 25 del corriente mes en adelante.

11. Los Alcaldes de los pueblos no capitales de provincias autorizarán, con las formalidades y los términos indicados en la observación 2.ª, las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia o estado, al pie de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, Autoridad por quien esté concedido y el haber anual señalado.

Respecto a los individuos residentes en el término de su jurisdicción y que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo determinado en la observación 4.ª

12. Al terminar el mes de Abril los Alcaldes remitirán a la Intervención de la Dirección o a la de Hacienda de la respectiva provincia las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, correspondientes a los individuos que tengan consignado su haber en la misma provincia, no permitiéndose, por lo tanto, que dichas certificaciones se presenten en las oficinas por los apoderados de los perceptores.

Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan, y que les será devuelta con el recibí y conformidad de la Intervención en el término del tercer día.

13. A los que se presenten a la revista, salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo a lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

Madrid 11 de Marzo de 1903.—El Director general, Sagasta.

112.—72.

### Universidad Central

Doña María de la Soledad de La Chica y Cruces, natural de Madrid, ha presentado en esta Universidad instancia, como Directora del Colegio de la Purísima, establecido en esta corte, calle de las Tabernillas, núm. 3, segundo, se declare que el mismo reúne las condiciones del Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto acompaña, entre otros documentos, los siguientes:

1.º Certificación del Juzgado municipal de la que resulta que la interesada nació en Madrid el 26 de Marzo de 1880.

2.º Certificación en que consta que no aparece su nombre en el Registro de penados.

3.º Título de Maestra de primera enseñanza superior expedido a favor de la misma por el Ministerio de Fomento en 28 de Octubre de 1899; y

4.º El cuadro de enseñanza que sigue

**Lunes, Miércoles y Viernes**  
Mañana  
Entrada, inspección de aseo y oración.  
Doctrina cristiana e Historia Sagrada.

Gramática.  
Recreo.  
Escritura.  
Lectura.  
Lista, oración y salida.

#### Tarde

Entrada y oración.  
Lectura.  
Higiene y Economía.  
Recreo.  
Labores.  
Ortografía y Geometría.  
Lista, oración y salida.

### Martes, Jueves y Sábados

#### Mañana

Entrada, inspección de aseo y oración.  
Aritmética teórica y práctica.  
Recreo.  
Escritura.  
Lectura.  
Trabajo manual.  
Lista, oración y salida.

#### Tarde

Entrada y oración.  
Geografía y Ciencias naturales.  
Recreo.  
Lectura.  
Historia de España.  
Labores.  
Lista, oración y salida.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902 se anuncia para general conocimiento y a fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la respectiva provincia, conforme a lo prevenido en la Instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicado en la Gaceta de Madrid de 4 del mismo.

Madrid 7 de Marzo de 1903.—El Rector, Dr. Francisco Fernández y González.

118.—684.

## Providencias judiciales

### Audiencias territoriales

#### MADRID

D. Luis González de la Quintana, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de esta corte.

Certifico: Que por la Sala primera de la misma se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es el siguiente:

**Sentencia número cuarenta y uno.**— En la villa y corte de Madrid a 12 de Marzo de 1903. En los autos civiles declarativos de mayor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital ante Nos penden a virtud de apelación seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante, doña Dolores Silva Cabellos, dedicada a sus labores, vecina de Madrid, representada por el Procurador D. Fermín Bernaldo de Quirós y defendida por el Letrado D. Miguel Guillén; y de otra, como demandada y apelada, los Estrados del Tribunal, por la rebelión de D. José, doña Luisa y D. Buenaventura Cabellos Funes, y doña Laura, D. Ramón y D. Vicente Cabellos Rueda, este último menor de edad, representado por su madre doña Marcelina Rueda Rodríguez, sin que consten la vecindad y profesión de ninguno de ellos, sobre nulidad de testamento.

Fallamos: Que debemos confirmar y

confirmamos, con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia á la parte apelante la repetida sentencia apelada por la que se declaró no haber lugar á la demanda deducida por doña Dolores Silva Cabellos, y en su consecuencia absolvió de la misma á los demandados D. José, doña Luisa y D. Buenaventura Cabellos Funes, doña Laura y D. Ramón Cabellos Rueda y doña Marcelina Rueda Rodríguez, como madre y representante legal de su menor hijo don Vicente Cabellos Rueda.

Así por esta nuestra sentencia, que á más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos se publicará su oabeza y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Diario oficial de Avisos de Madrid*, por la rebeldía de todos los demandados, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Ricardo Maya. —Luis Ponce de León. —Federico Monsalve. —José Aguilera Meléndez.

La precedente sentencia fué leída y publicada por el Magistrado ponente don José Aguilera Meléndez en Madrid á 12 de Marzo del presente año.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Madrid á 16 de Marzo de 1903. —Luis González de la Quintana. 119.—592.

#### Juzgados militares

##### MADRID

D. Fernando Flores Corradi, Capitán Ayudante del décimo regimiento montado de artillería y Juez instructor del expediente instruido contra el artillero segundo de este regimiento Antonio Luna Díaz por la falta grave de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Luna Díaz, artillero de este regimiento, hijo de Manuel y de Vicenta, natural de Alóbnchel, parroquia de los Remedios, provincia de Badajoz, vecindado en Alconchel, Juzgado de primera instancia de Olivenza, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio ganadero, estatura 1'730 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, color moreno, boca regular, frente regular, señas particulares una cicatriz en el labio superior, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento, si no comparece, de ser declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, como agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido le remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado militar, sito en el cuartel que ocupa el regimiento en los Docks y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dado en Madrid á 19 de Marzo de 1903. —Fernando Flores. 120.—618.

#### Juzgados de primera instancia

##### HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera

instancia del distrito del Hospital en autos sobre declaración de herederos abintestato de doña María del Carmen Alvarez Mon y Gómez, natural y vecina que fué de esta corte, de cuarenta y cuatro años de edad é hija de D. Juan y doña Josefa, que falleció en esta villa en diez de Enero último, se anuncia la muerte intestada de aquella señora, y se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan á reclamarlo en el término de veinte días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habiéndose presentado á reclamar dicha herencia su esposo D. Miguel Simancas de la Sierra.

Madrid veintuno de Marzo de mil novecientos tres. —V.º B.º —Molina. —El Actuario, Federico González del Rivero. 54.—P.

#### INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Angel Felú y Pastor, de veintisiete años de edad, soltero, periodista, que ha vivido en la calle de Castelló, núm. 7, principal, Director del periódico semanal *El Cantata Claro*, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria y ser reducido á prisión en causa por injurias á la Autoridad; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel Celular.

Madrid 20 de Marzo de 1903. —Luis Rodríguez de Llera. —El Escribano, Juan Martos. 120.—617.

#### UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez Martín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por hurto Lorenzo Gallo Pérez, natural de Madrid, hijo de Juan y Julia, soltero, sin oficio ni domicilio, que dijo al ser puesto en libertad por la Audiencia de esta corte iba á residir en el Asilo de Santa Ana y se ignora su actual paradero, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de terminación del sumario y el de prisión también contra él dictado; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno, viste pobremente y tiene una hingioma de nacimiento, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición á los fines acordados.

Madrid 20 de Marzo de 1903. —José Sebastián Méndez. —El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. 120.—616.

#### SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Francisco Fabrè y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de instrucción de San Lorenzo y su partido.

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal contra patriolo Gómez Díaz, se saca á la venta en pública subasta la siguiente finca:

Una casa en la plazuela de Eugenio, núm. 8, de la villa de Colmenar Viejo; consta de planta baja y linda por derecha con otra de María Juzgado, izquierda casa de Toribio Sancho y espalda cerquilla; tasada en 500 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 22 de Abril próximo, á las doce de su mañana, y se celebrará simultáneamente en la Sala audiencia del Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo y en la de este Juzgado; advirtiéndose que la finca carece de título inscrito, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente los licitadores el 10 por 100 de la misma.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 14 de Marzo de 1903. —Francisco Fabrè. —El Actuario, Gonzalo Moreno. 119.—597.

#### SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

D. Antonio María Ortiz y Olmedo, Juez de instrucción de este partido de San Martín de Valdeiglesias.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias en que ha sido condenado el vecino que fué de Navas del Rey, Rosendo Peña Hernández, en causa seguida contra el mismo y otros por hurto, se sacan por primera vez á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

1.ª Una tierra en término municipal de Navas del Rey, al sitio de las casas de Galeras, de haber una fanega y seis celemines: linda Saliente herederos de Nicolás Domínguez, Mediodía herederos de Segundo Hernández, Poniente camino y Norte Galo Hernández; tasada en 250 pesetas.

2.ª Otra tierra en el mismo término que la anterior, al Llano del Pozo, de haber dos fanegas: linda á Saliente herederos de Eulogio Sánchez, Mediodía Lorenzo Santos, Poniente camino y Norte Victoriano Povonillo; tasada en 260 pesetas.

3.ª Otra tierra en el propio término que las anteriores, al sitio de las Chorreras, de haber dos fanegas: linda Saliente Vallejo de las Chorreras, Mediodía herederos de Mariano García, Poniente y Norte monte de propios; valorada en 265 pesetas.

4.ª Otra tierra en el repetido término, al sitio de la Fuente Cachón, de haber seis celemines de sembradura: linda Saliente Mateo Parras, Mediodía herederos de Cayetano Hernández, Poniente Demetrio Sánchez y Norte Eleuterio Hernández; tasada en 25 pesetas.

Una casa y corral situados en Navas del Rey y su calle Real, señalada con el número 12, compuesta de planta baja, doblado, cocina, portal y dos alobas: linda derecha entrando otra de Mariano Peral, izquierda Rosendo Peña y espalda Mariano Peral, tasada en 200 pesetas.

Un pajar en el mismo pueblo y calle que la anterior, señalado con el núm. 14; consta de planta baja: linda derecha Rosendo Peña, izquierda Martín Parras y espalda corral de Rosendo; tasado en 150 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 29 de

Abril próximo, á las once de su mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que es condición precisa para tomar parte en la subasta que se deposite previamente sobre la Mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del avalúo, y que no existan títulos de propiedad de las fincas.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 14 de Marzo de 1903. —A. María Ortiz. —El Escribano, P. H., Teodosio Gómez Platero. 119.—600.

#### Juzgados municipales

##### HOSPICIO

En expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Antonio Palomar Cebrián (a) *el Mirlo*, de veinte años, soltero, hoy de ignorado paradero, por jugar á los prohibidos, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallo:* Que debo de condenar y condeno á Antonio Palomar Cebrián á la pena de cinco pesetas de multa, y la subsidiaria, caso de insolvencia, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo. —F. Prieto del Río.

Y con el fin de que llegue á conocimiento del Palomar dicho fallo, pongo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Madrid á 17 de Marzo de 1903. —El Secretario, Ricardo Delgado. 119.—595.

#### CARABANHEL BAJO

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez municipal de esta villa, en el expediente de juicio de faltas seguido contra Jacinto Aprea Muñoz (a) *el Chepa*, de treinta y dos años, soltero, natural de Hervás (Cáceres), por lesiones á Estanislao Garagorri, se cita á dicho Jacinto, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado con el fin de que ingrese en el Depósito municipal á sufrir el arresto que le ha sido impuesto, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente.

Y para que conste, expido la presente que firmo en Carabanchel Bajo á 18 de Marzo de 1903. —El Secretario, Elías Merlo. 119.—598.

#### BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito intransmisible núm. 37.948, expedido por este Establecimiento en 11 de Febrero de 1901 á favor de doña Amelia Huet y Billerey, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 20 de Marzo de 1903. —El Vicesecretario, Francisco Belda. 45.

Escuela tipográfica del Hospicio  
127, teléfono, 127